



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00806-00

Al despacho del señor Juez informándole que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida mediante acta del 28/11/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.024

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJÍA
Secretaria Ad hoc

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, a través de endosatario en procuración, en contra de **JEAN CARLOS GUERRERO SANABRIA** e **ISAÍAS PEREZ CRISTO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería preferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- A partir de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar en el acápite de notificaciones la dirección y correo electrónico del demandado **ISAÍAS PEREZ CRISTO**, toda vez que se hace referencia al señor JAIME ENRIQUE ARIAS QUIROZ, quien no se encuentra demandado dentro de la presente acción.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**



TERCERO: Reconocer al abogado **DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA**, identificado con la T.P. 236.408 del C.S.J, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96eab8301b7430a4fee193739bad64a4a8d92d60d635eef25b04558e8b3fae6**

Documento generado en 14/02/2024 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>